



MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

DECRETO NÚMERO DE 2020

Por el cual se adiciona el Decreto 1077 de 2015, en lo relacionado con la adopción de disposiciones transitorias en materia de licencias urbanísticas.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 99 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 182 del Decreto 19 de 2012 y el artículo 35 de la Ley 1796 de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que el 6 de marzo del año en curso, el Ministerio de Salud y Protección Social junto con el Instituto Nacional de Salud, confirmaron la presencia en territorio colombiano de la primera paciente contagiada del COVID-19 y en consecuencia se declaró mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el estado de emergencia sanitaria.

Que en los términos del artículo 215 de la Constitución Política, el presidente de la República, con la firma de todos los ministros, en caso de que sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que en aplicación de lo dispuesto en el referido precepto constitucional, fue expedido el Decreto 417 de 2020, mediante el cual se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con el fin de conjurar los efectos de la crisis económica y social generada por la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19, haciéndose necesario expedir normas de orden legal que flexibilicen la obligación de atención personalizada al usuario y se permita incluso la suspensión de términos legales en las actuaciones administrativas y jurisdiccionales.

Que mediante el Decreto 418 de 2020, se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza del presidente de la República.

Que en virtud de lo anterior, el Presidente de la República emitió el Decreto 457 de 2020 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes en el País.

Que con el fin de contribuir al acceso y prestación del servicio de salud, es necesario facilitar la adecuación temporal para la prestación de este servicio en edificaciones existentes, cuyo uso actual sea diferente.

Que en con el fin de impedir la extensión de los efectos de la emergencia en el sector de la construcción y en los titulares de las licencias urbanísticas, se hace necesario tomar medidas en relación con la vigencia de las licencias.

Que en mérito de lo expuesto,

Continuación del Decreto

"Por el cual se adiciona el Decreto 1077 de 2015, en lo relacionado con la adopción de disposiciones transitorias en materia de licencias urbanísticas".

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO TRANSITORIO. A partir de la expedición del presente decreto, se amplían los términos de las licencias urbanísticas vigentes, y actos de reconocimiento de edificaciones, por el tiempo que dure la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica efectuada mediante Decreto 417 de 2020, o la norma que la modifique, adicione o sustituya y seis (6) meses más".

ARTÍCULO 2. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto 1077 de 2015, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO TRANSITORIO. Por el tiempo que dure la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica efectuada mediante Decreto 417 de 2020, o la norma que la modifique, adicione o sustituya, y para garantizar la prestación de servicios de salud durante la misma, las autoridades municipales y/o distritales podrán ordenar la adecuación de edificaciones existentes para permitir la prestación de servicios de salud. Una vez superada la emergencia, si se pretende que la edificación continúe prestando servicios de salud, se deberán tramitar las licencias y permisos correspondientes, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas específicas para este tipo de actividades.

No podrán desarrollarse adecuaciones a edificaciones existentes en las áreas o zonas de protección ambiental, suelo clasificado como de protección o las zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable por el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

Para la prestación de los servicios de salud en estas edificaciones, las mismas deberán contar con el acceso a los servicios públicos domiciliarios y con sistemas para la prevención y extinción de incendios, así como cumplir con las condiciones higiénico sanitarias establecidas en el Título IV de la Ley 9ª de 1979 y sus normas reglamentarias".

ARTÍCULO 3. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 2.1.2.2.1.3 del Decreto 1077 de 2015, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO TRANSITORIO. Utilización de bienes fiscales. Las autoridades nacionales podrán utilizar los bienes fiscales inmuebles, tanto del sector central como del sector descentralizado de manera temporal y a título gratuito, cuando los mismos sean requeridos en desarrollo de las actividades de prevención y contención adoptadas para minimizar o atender la propagación de la pandemia, por causa del COVID-10".

ARTÍCULO 4. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

Continuación del Decreto

"Por el cual se adiciona el Decreto 1077 de 2015, en lo relacionado con la adopción de disposiciones transitorias en materia de licencias urbanísticas".

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio

JONATHAN TYBALT MALAGÓN GONZÁLEZ